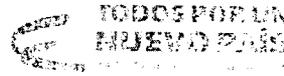




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500246661

Bogotá, 30/03/2017



Señor
Representante Legal
PROVEER ALIANZA LOGISTICA S A - EN LIQUIDACION
CARRERA 19 A No. 15-65
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **7868 de 30/03/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: *FUNCIONARIO*
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\yoanasanche\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

60



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

AUTO No. 7068 30 MAR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66667 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801681E, contra **PROVEER ALIANZA LOGISTICA S A - EN LIQUIDACION, NIT. 800214321-0.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 66667 del 30/11/2016 contra **PROVEER ALIANZA LOGISTICA S A - EN LIQUIDACION, NIT. 800214321-0**, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: PROVEER ALIANZA LOGISTICA S A - EN LIQUIDACION, NIT 800214321-0, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66667 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 20168303488018x1E, contra PROVEER ALIANZA LOGISTICA S A - EN LIQUIDACION, NIT. 800214321-0.

20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, PROVEER ALIANZA LOGISTICA S A - EN LIQUIDACION, NIT 800214321-0, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 20/01/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 10/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que PROVEER ALIANZA LOGISTICA S A - EN LIQUIDACION, NIT. 800214321-0, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 en el sistema VIGIA, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso; respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66667 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801881E, contra **PROVEER ALIANZA LOGISTICA S A - EN LIQUIDACION**, NIT. 800214321-0.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 66667 del 30/11/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **PROVEER ALIANZA LOGISTICA S A - EN LIQUIDACION**, NIT. 800214321-0, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no procede el recurso. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66667 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801881E, contra **PROVEER ALIANZA LOGISTICA S A - EN LIQUIDACION**, NIT. 800214321-0.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

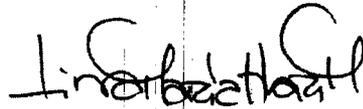
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **PROVEER ALIANZA LOGISTICA S A - EN LIQUIDACION**, NIT. 800214321-0, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **PROVEER ALIANZA LOGISTICA S A - EN LIQUIDACION**, NIT. 800214321-0, ubicado en **BOGOTA-D.C**, en **CARRERA 19 A No. 15-65**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 0 6 0 3 0 MAR 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: JOSE LUIS MORALES
Revisó: Valentina Rubiano / Grupo Investigaciones y Control.



RUES
 Agencia Única Empresarial y Social
 de las Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
 RENUEVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
 DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
 ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
 A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
 FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2007

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2008 HASTA EL: 2013

=====
 LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).
 =====

CERTIFICA:
 NOMBRE : PROVEER ALIANZA LOGISTICA S A - EN LIQUIDACION
 N.I.T. : 800214321-0
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
 MATRICULA NO: 00575542 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:
 RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2007
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2007
 ACTIVO TOTAL : 3,365,176,189
 TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 19 A NO. 15-65
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : RMARTINEZ55@ETB.NET.CO
 DIRECCION COMERCIAL : CRA 19 A NO. 15-65



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : RMARTINEZ55@ETB.NET.CO

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO 3.984, NOTARIA 30 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1.993, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 1.993 BAJO EL NO. 429115 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTADORA DE CARGA SUPERENTREGAS LTDA CON SIGLA SUPERENTREGAS LTDA O VELOTRANS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0016 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C. DEL 06 DE ENERO DE 2006, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1039382 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTADORA DE CARGA SUPERENTREGAS S. A. TSE. S.A., POR EL DE: PROVEER ALIANZA LOGISTICA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 247 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C. DEL 06 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 814367 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTADORA DE CARGA SUPERENTREGAS S.A., PERO PODRA IDENTIFICARSE IGUALMENTE CON LA SIGLA TSE S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003390	1998/10/05	00045	BOGOTA D.C.	00693924	1999/08/27
0000452	2001/04/04	00050	BOGOTA D.C.	00775663	2001/05/07
0000247	2002/02/06	00025	BOGOTA D.C.	00814367	2002/02/12
0000445	2003/03/10	00050	BOGOTA D.C.	00870258	2003/03/12
0002563	1999/09/08	00045	BOGOTA D.C.	00696316	1999/09/15
0000568	1999/12/16	00002	CHIA (CUNDINAMA)	00717273	2000/02/23
	2002/07/15	10000	BOGOTA D.C.	00836172	2002/07/18

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION, Y EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE LIQUIDACION A PARTIR DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA COMP A A LO CONSTITUYE LA REALIZACION DE TODAS O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA EN VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS O TERCEROS QUE SE AFILIEEN A ELLA, EN TODAS LAS RUTAS DEL PAIS. ADEMAS PODRA DEDICARSE A LA COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS O USADOS; BIENES RAICES ASI COMO TAMBIEN COMPRAR AUTOMOTORES PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE SERAN AFILIADOS A EMPRESAS QUE ESTEN LEGALMENTE CONSTITUIDAS PARA PRESTAR ESTE SERVICIO PUBLICO, IMPORTAR, EXPORTAR PRODUCTOS, PARTES, VEHICULOS O SERVICIOS INHERENTES AL RAMO O SUS AFINES. ADICIONALMENTE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA FLUVIAL, AEREO O MARITIMO PREFERIBLEMENTE EN PAISES ANDINOS Y DE CENTRO AMERICA. EN DESARROLLO DE DICHO OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR, EJECUTAR Y REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES, OPERACIONES Y NEGOCIOS COMERCIALES Y / O FINANCIEROS RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS, BIEN EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TALES COMO : A. ADQUISICION, ENAJENACION O ADMINISTRACION DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASI COMO DARLOS EN PRENDA O HIPOTECARLOS. B. ADQUIRIR, ENAJENAR O



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADMINISTRAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES O DE INSTRUMENTOS O DOCUMENTOS DE CREDITO. C. CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO DE CUALQUIER CLASE, BIEN COMO DEUDORA O ACREEDORA, OTORGANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS A QUE HAYA LUGAR. D. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, BIEN DIRECTAMENTE O CON EL CONCURSO DE OTRAS PERSONAS MEDIANTE LA CONFORMACION DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES. E. LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE MUTUO, CON O SIN INTERESES. F. LA INVERSION PERMANENTE O TRANSITORIA EN TITULOS D CUALQUIER NATURALEZA. G. CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE GIRAR, ENDOSAR P OTESTAR Y ACEPTAR TITULOS VALORES Y REALIZAR TODA CLASE DE O RACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES O EXTRANJERAS H. REALIZAR, CELEBRAR, EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TERMO TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O COMERCIAL PREVISTOS O PERMITIDOS EN LAS LEYES, REGLAMENTOS C ESTATUTOS, TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO O REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL EN FIN , LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS REACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, ASI COMO TODOS AQUELLOS QUE TENIAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHO O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS D LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :\$400,000,000.00
NO. DE ACCIONES:40,000.00
VALOR NOMINAL :\$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :\$400,000,000.00
NO. DE ACCIONES:40,000.00
VALOR NOMINAL :\$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :\$400,000,000.00
NO. DE ACCIONES:40,000.00
VALOR NOMINAL :\$10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000015 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE ENERO DE 2002 , INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00814372 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VIRVIESCAS GANDARA MARLVIA	C.C.00041588585
SEGUNDO RENGLON	
SANTAMARIA MONTOYA LUIS FERNANDO	C.C.00019116820

QUE POR ACTA NO. 0000019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2004 , INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 00931511 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
SANTAMARIA VIRVIESCAS ALEJANDRO	C.C.00080449863

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2004 , INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 00931511 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SANTAMARIA VIRVIESCAS JUAN CAMILO	C.C.00081720898



RUESS
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE POR ACTA NO. 0000015 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE ENERO DE 2002 , INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00814372 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON SANTAMARIA MONTOYA ALVARO	C.C.00003019077
TERCER RENGLON SANTAMARIA MONTOYA ENRIQUE	C.C.00079116002

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL, EL CUAL PODRA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES O EN CASOS DE INCOMPATIBILIDAD O INHABILIDAD, POR UN SUPLENTE Y UN SEGUNDO SUPLENTE ELEGIDOS TAMBIEN POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; EL SEGUNDO SUPLENTE TENDRA LAS RESTRICCIONES QUE LA ASAMBLEA DETERMINE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ACTA NO. 0000015 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE ENERO DE 2002 , INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00814372 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SANTAMARIA MONTOYA LUIS FERNANDO	C.C.00019116820

QUE POR ACTA NO. 0000023 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE OCTUBRE DE 2006 , INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01085448 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE AYALA MENDOZA JAVIER HUMBERTO	C.C.00088159931

QUE POR ACTA NO. 0000019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2004 , INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 00931511 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE VIRVIESCAS GANDARA MARLVIA	C.C.00041588585

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITO EL 15 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NO. 1151241 DEL LIBRO IX, JAVIER H. AYALA MENDOZA RENUNCIO AL CARGO DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : SON FUNCIONES DEL GERENTE 1 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. 2. CREAR LOS CARGOS QUE CONSIDERE NECESARIOS, SEÑALARLES LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES, DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA Y FIJARLES SU REMUNERACION. 3. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIERO DE PROPOSITO GENERAL DE FI DE EJERCICIO QUE SE VAYAN A SOMETER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, JUNTO CON SUS NOTAS, EL INFORME DE GESTION Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES REPARTIBLES. 4. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES ORDINARIAS, EN LA OPORTUNIDAD PREVISTA EN LOS ESTATUTOS Y A SESIONES EXTRAORDINARIA CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O CUANDO SE LO SOLICITE UNO O MAS ACCIONISTAS, EN LOS TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS. 5. REALIZAR O CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIA



RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE LA COMPAÑIA. 6. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE ENTERADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITE. 7. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, DEBIENDO OBTENER AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SE TRATE DE PODERES GENERALES. 8. APREMIA A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD PARA QUE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON LOS DEBERES DE SUS CARGOS Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL. 9. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LOS OMITES QUE ESTA DESIGNE. 10. EJERCER TODAS LAS FUNCIONES, FACULTADES O ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY O LOS ESTATUTOS O LAS QUE LE FIJE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMAS QUE SE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO. EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE, PERO CON LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES: NO PODRA EMITIR PAGARES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, NO PODRA ENAJENAR NINGUN BIEN DE LA EMPRESA NO ABRIR O SALDAR CUENTAS BANCARIAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000015 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00814372 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ZULUAGA ZULUAGA HERNAN	C.C.00011310980

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00775664 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE PADILLA ROMERO BEATRIZ HELENA	C.C.00035319646

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE NOVIEMBRE DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 ** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



MinTransporte

PROSPERIDAD
PARA TODOS

República de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8002143210
NOMBRE Y SIGLA	PROVEER ALIANZA LOGISTICA S.A. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CRA. 19A No. 15- 65
TELÉFONO	7198865
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2013744 - tselda@hotmail.com,rmartinez55@etb.net.co
REPRESENTANTE LEGAL	JAVIER HUMBERTO AYALAMENDOZA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
15	30/01/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



- El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados

Consulta de vigilados

* NIT:

Nota: Los campos con * son requeridos.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 30/03/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20175500246661



20175500246661

Señor
Representante Legal
PROVEER ALIANZA LOGISTICA S A - EN LIQUIDACION
CARRERA 19 A No. 15-65
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **7868 de 30/03/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\yoanasanchez\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Observaciones: *2. 01505 profiz*

Centro de Distribución: **C.C. 8083364**

Nombre del distribuidor: **Jhon Galvan**

Fecha: **11/11/18**

Fecha 2:	DIA	MESES	ANO
	11	11	18

No Reside
 Dirección Errada
 Fuerza Mayor
 Fallecido
 Cerrado
 Rehusado
 Desconocido

No Existe Numero
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

Motivos de Devolución: **472**

No. Expediente: **135678**
 Fecha Pre-Admisión: **11/14/18**
 Código Postal: **1114118**
 Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
 Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
 Dirección: **CARRERA 19 A No. 15-65**
 Líquidación

DESTINATARIO
 Nombre: **PROVEER ALIANZA LOGISTICA S.A.**
 Documento: **RN/758248198CO**
 Código Postal: **11131139**
 Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
 Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**

EMITENTE
 Nombre: **EMPRESA DE TRANSPORTES Y MANEJO DE CARGA S.A.**
 Documento: **RN/758248198CO**
 Código Postal: **11131139**
 Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
 Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**

Señor
 Representante Legal
 PROVEER ALIANZA LOGISTICA S A - EN LIQUIDACION
 CARRERA 19 A No. 15-65
 BOGOTÁ - D.C.

